

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2009 - 01886 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente el informe secretarial que antecede (f. 32 c. 2) dando cuenta que no existen depósitos judiciales a órdenes de este despacho en razón de este proceso e igualmente la constancia secretarial (f. 33 c. 2) de que no se encontró el oficio número 01006 del 03/09/2013 remitido por el despacho judicial tunjano.

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro de este proceso fue el retiro el 02/08/2013 del oficio número 2195 del 15/07/2013 (f. 28 c. 2), se encuentra que se ha superado el término de un (1) año continuo de inactividad procesal que da lugar a aplicarse el numeral 2° del artículo 317 y el numeral 7° del artículo 625 del Código General del Proceso, ordenándose informar al despacho requirente sobre el estado actual del proceso y la inexistencia de bienes para ponérselos a disposición; en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda ejecutiva formulada por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS – CREDISCOL *versus* OLGA BOLAÑO DE RODRÍGUEZ por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese.*

3. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

4. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

6. INFORMAR por secretaría directamente al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA transformado transitoriamente en el JUZGADO 3° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA que no se encontró el oficio número 1006 del 03/09/2013 por él citado en el oficio número 1407 del 13/06/2022 (f. 30 c. 2), habiéndose decretado el embargo de la pensión de la ejecutada pagada por el entonces INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL por auto del 27/07/2011 (f. 11 c. 2), sin que dicha cautela se hubiera hecho efectiva al no existir títulos o depósitos judiciales generados en esta causa. *Oficiese.*

7. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f656dc0f7e8fe4ac124fc39915696e8026928cc9a71f71c4ed09a6015df54a**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>